



MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS
315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA SOBRE EL
TEMA 83 "INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO
INTERNACIONAL. PARTE III." Nueva York, 10 de noviembre del
2015.**

Señor Presidente,

Cuba quisiera en primer lugar reconocer la labor de la Comisión de Derecho Internacional así como los esfuerzos de cada uno de sus miembros. La CDI ha realizado una contribución muy importante al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación. Basta solo mencionar que grandes cuerpos jurídicos y normativos del derecho internacional emanaron de los trabajos de esta respetable comisión. En consecuencia la contribución que todos los estados puedan hacer a los trabajos de este órgano es de vital importancia para el avance del desarrollo progresivo de la codificación.

Permítame además, agradecer el Informe presentado a través del documento A/70/10.

Siendo la primera vez que intervengo en este punto de la Agenda de la Sexta Comisión, permítame realizar algunos comentarios generales.

Señor Presidente,

Cuba observa con preocupación la relación de efectividad existente entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión de las Naciones Unidas. La realidad muestra que el trabajo realizado por la CDI tanto en los temas objeto de estudio como en el proceso de codificación de algunos de los problemas acuciantes de la humanidad no ha tenido un reflejo concreto en la Sexta Comisión de las Naciones Unidas.

Señor Presidente,

En el caso de los temas concretos que nos ocupan, particularmente el referido en el Capítulo IX del informe; Cuba agrade el trabajo de la CDI en el tema, Protección del Medio Ambiente en relación con los conflictos armados y en particular a su relatora especial Marie G. Jacobsson.

Al respecto, Cuba desea expresar que esto es un tema de gran actualidad. La protección del Medio Ambiente debe ser una batalla constante de todos los

pobladores del planeta no solo desde el punto de vista práctico sino también desde el punto de vista jurídico. Sin dudas los conflictos armados causan daños muchas veces irreversibles. El hecho de que la CDI se involucre directamente en la necesidad de lograr cuerpos normativos que establezcan las obligaciones relacionadas con la protección del medio ambiente en situaciones de conflictos es un aspecto que debemos elogiar por su trascendencia y actualidad.

Establecer claramente los principios que se aplican a la protección del medio ambiente antes o después de un conflicto armado y durante el mismo tiene un elevado valor profiláctico.

En cuanto a las experiencias particulares de Cuba, deseamos expresar que la Ley No. 75, Ley de la Defensa Nacional, regula en su artículo 87 la compatibilización de la preparación del país para la defensa con el medio ambiente. En este sentido los órganos y organismos estatales, las entidades económicas e instituciones sociales organizan y ejecutan las medidas aprobadas por el Gobierno de la República, que aseguren la preparación del territorio nacional para la defensa, conciliando el desarrollo económico con esas necesidades y con la protección del medio ambiente, e incluyéndolas en los planes correspondientes.

Señor Presidente,

En lo concerniente al capítulo X Cuba agrade el trabajo de la CDI en el tema, Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y en especial a su relatora especial, Concepción Escobar.

Desde el punto de vista conceptual Cuba considera que existe una clara diferencia entre la aplicación de la inmunidad penal de los funcionarios y la impunidad. La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas en su artículo 31.4 establece un excelente equilibrio conceptual al respecto, el cual pudiera ser tomado de referencia en el desarrollo progresivo del tema.

En ese sentido, Cuba considera que la Comisión debe evitar la inclusión de excepciones a la inmunidad que no se reflejen en el Derecho Internacional vigente, así como considerar aquellas excepciones que la legislación interna del país establece al respecto.

Cuba considera que en modo alguno se debe aplicar el principio de jurisdicción universal ni la obligación de extraditar o juzgar a los funcionarios que gozan de inmunidad.

En cuanto a las experiencias nacionales, la legislación cubana establece claramente la aplicación de la jurisdicción nacional en el caso de los funcionarios que gozan de inmunidad, cuando se han cometido delitos en el extranjero. Además La Ley No. 5, de fecha 13 de agosto de 1977, "Ley de

Procedimiento Penal” de la República de Cuba, en sus artículos 385 y 386, establece requisitos procesales para los Miembros del Buró Político del Partido Comunista de Cuba, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular y Miembros del Consejo de Estado y de Ministros; lo cual configura la inmunidad de jurisdicción penal.

Cuba saluda a la Comisión de Derecho Internacional por sus trabajos en este tema y reitera su apoyo a toda iniciativa dirigida a establecer el contenido y a preservar el régimen de inmunidad penal de los funcionarios del Estado, basado en las convenciones internacionales y los principios del Derecho Internacional.

Señor Presidente,

Con relación al capítulo XI Aplicación provisional de los Tratados, Cuba agradece el trabajo de su relator especial, Juan Manuel Gómez Robledo.

Cuba desea expresar, que la decisión de aplicar provisionalmente un tratado se fundamenta jurídicamente en la observancia estricta y la aplicación de los artículos 24 y 25 de la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados; y en la aplicación del principio de autonomía de las Partes, en tanto que son estas las que por acuerdo fijan en un tratado el alcance de las obligaciones que asumirán, su aplicación en el tiempo y terminación.

Cuba también considera que lo regulado en el artículo 26 de la Convención de Derecho de Tratados en materia de observancia de los tratados es aplicable a la figura jurídica de la aplicación provisional, en el sentido de que las obligaciones derivadas del régimen de la aplicación provisional deberán estar regidas por el principio Pacta Sunt Servanda, en tanto que constituyen un compromiso de las Partes de cumplir las obligaciones de buena fe.

En la práctica cubana no se abusa de la utilización de la cláusula de la aplicación provisional y solo se aplica para los casos en que por interés de las Partes se acuerda la ejecución inmediata.

Para Cuba la aplicación provisional, no supe la entrada en vigor de los tratados, sin embargo la aplicación provisional constituye un importante elemento que la Convención de Viena aportó al derecho internacional y que hoy dadas las circunstancias en que se celebran algunos tratados requieren una aplicación inmediata.

En Cuba se asegura que la mayoría de los tratados que tengan la cláusula de aplicación provisional conlleven a la entrada en vigor y aplicación definitiva del tratado. Muestra de esa práctica lo constituye la suscripción por el Gobierno de Cuba de acuerdos bilaterales que incluyen la cláusula de la aplicación provisional y que se encuentran en vigor o está cursando el proceso de cumplimiento de los trámites legales internos para su entrada en vigor.

Por otra parte, Cuba reitera su posición de que en materia de interpretación de los tratados deberá observarse con prudencia la interpretación de los actos soberanos de los Estados en la firma de los acuerdos internacionales y en su entrada en vigor. Son las Partes, a través de la manifestación de su consentimiento y acuerdo entre ellas, quienes asumen -únicamente para ellas- determinados derechos y obligaciones, asociadas a contextos socio-políticos y económicos complejos, para obtener un fin concreto.

Señor Presidente.

Antes de concluir la delegación cubana desea reiterar la necesidad de que en el contexto de la Comisión de Derecho Internacional los Estados partes continúen abogando por el respeto irrestricto al derecho internacional y ratifiquen su compromiso de apoyar de manera positiva el avance progresivo de los trabajos de la Comisión.

Muchas Gracias